

**LA INTRIGA  
EN LAS CORTES  
DESCUBIERTA Y DEMOSTRADA**

**POR**

**UN DIPUTADO**  
**QUE NO TIENE VOTO EN ELLAS.**

**EXPOSICION QUE HUBIERA HECHO EL MIS-**  
*mo hablando desde la barra si S. M. se lo*  
*hubiese permitido.*



**CADIZ:**

---

Imprenta de Carreño, calle Ancha, año de 1811.

INSTITUTO  
DE LAS CORTES  
DESCUBIERTA Y DEMOSTRADA  
POR

*Meliús omnibus quam singulis creditur: singuli enim decipere &  
decipi possunt: nemo omnes, neminem omnes fefellerunt.*

Plin. jun. paneg. Traj.

El testimonio del público es preferible al de los particulares;  
porque estos suelen engañar y ser engañados; lo que jamas  
ha sucedido con un solo individuo respecto á los demas, ni  
con todos los demas respecto á uno solo.

*Plinio el joven en el panegirico de Trajano.*

CADIZ:

Imprenta de Camacho, calle Ancha, año de 1814.

## Señor Público.

Si en un tiempo en que tanto se afanan los buenos Españoles por desenterrar de entre el cieno de la ignorancia y el lodo de la malicia los sagrados derechos de sus conciudadanos; si en este tiempo precursor de los venturosos dias de felicidad que à tanta costa y con tanto riesgo procuran consolidar nuestros ilustrados publicistas, arrostrando con frente serena los denuestos y valdones de sus antagonistas corrompidos; si en este tal tiempo, iba à decir, hubiese un solo individuo de nuestra asociacion tan apocado de espíritu ò de sensibilidad que renunciase sus imprescriptibles derechos, cediendo à los ultrages de un impostor, à las maquinaciones de una intriga, y al desmayo que ocasiona la indiferencia ò el desprecio de las supremas autoridades que, sorprehendidas ó alucinadas por las mañosidades de los perversos, ni oyen la voz, ni ven el simple aparato, ni sienten el estímulo de la justicia; ¿ que se diria de éste miembro debil de la sociedad, de este hijo espurio de la especie humana, de este ser desgraciado de la naturaleza, acaso mas infeliz aislado en el lugar estrecho de su obscura mansion que pendiente de las extremidades de un dogal en el afrentoso patibulo? No sé lo que se diria; mas hallàndome yo en este caso fatal no he consentido en ser à un mismo tiempo expectador pasivo y actor inmòvil de esta trágica escena, en la que bien à mi pesar me ha cabido el primer papel. (1)

---

(1) Ni deberta sufrir tan bochornosa inacción en la justa defensa de sus derechos como ciudadano, quien se persuade de que la abolicion de estas marcas de la naturaleza no es dada en lo humano à ningun poder judicial, ejecutivo ni legislativo. A proposito puede ver el que guste la coleccion de los números publicados del Meitor ó Ilustrador popular (un quaderno à la rustica) en que se descubre la corrupcion y la opresion afrentosa à que nos habia reducido la arbitrariedad de los despotas, y donde se trata especialmente de la verdadera libertad é igualdad, y de mas derechos del hombre.

En tal supuesto, conciudadanos, aunque es la tercera vez que reclamo vuestra atencion para que fixeis vuestro dictámen sobre mis sencillas exposiciones, remitidas al maduro exámen de vuestro juicio imparcial, no temo hacirme odioso entre vosotros, ni rezelo que podais equivocarme mis honestos esfuerzos con el vano prurito de singularizarme por un medio tan frecuentado ya (por desgracia de nuestra sociedad) máxime quando estoy bien persuadido de que à cada uno de vosotros debe caer una parte de aquel peso enorme de la injusticia que abruma à otro qualquiera ciudadano, destituido del apoyo de las leyes por el impetu irresistible y el poder de la intriga, que ha descollado ya hasta en el seno del Soberano Congreso nacional. ¿La intriga en las Còrtes? Doloroso me es, pero ya imprescindible el decir, que hasta en aquel sagrado recinto ha resonado ya su voz; que hasta en aquel solio magestuoso ha encontrado su asiento la negra intriga. *La negra intriga*: así se expresó la comision de justicia del mismo Soberano Congreso quando manifestó su dictámen sobre el hecho escandaloso de no haber compelido à firmar mis poderes de Diputado en Còrtes à dos de los siete electores que rehusaron ejecutarlo en debido tiempo, y en no haberse determinado mi incorporacion en el Congreso. (2)

---

(2) *En los papeles publicalos La doble injusticia y la Confusion pública, fieles calificadoras de esta intriga, manifesté hasta la evidencia las razones incontrastables segun el espíritu y expresion de una ley ó artículo de la respectiva Real Instruccion, en que se apoyaba mi demanda para compeler à D. Joaquin Bazza oficial de la Secretaria de Hacienda de Indias, y al diácono D. Marcelino de Leon à que firmasen mis poderes como lo executaron los otros cinco electores; pero ni la razon, ni la evidencia, ni el espíritu, ni la expresion de la ley fueron bastantes para resistir à las artertas y subterfugios del Sr. D. Joaquin, litigante exclusivo en esta litis: pues al fin este intrigador imperturbable (el que se dió el voto à sí mismo para salir Diputado en Còrtes) éste ente bullidor que parece se apoya sobre los dientes como*

5

Al público le consta que quando en la sesion pública de las Còrtes de 11 de julio se creyó que esta negra intriga desaparecería à la faz del Soberano Congreso halló en el mismo Congreso quatro Señores Diputados que la sostuvieron à esfuerzos de la calumnia fraguada por el Sr. D. Joaquin Baeza y la Junta intrusa de Leon erigida por la arbitrariedad de D. José Baeza padre de su hijo D. Joaquin. (3)

Es tambien de notar que porque no faltase ninguna circunstancia para calificar la intriga hasta en la exposicion misma de los Señores quatro Diputados, tomaron estos la voz de la Provincia qual si ellos solos la representasen en el Congreso, donde hay otros dos Diputados de la misma, quienes sobre no haber firmado la referida exposicion han pensado siempre de un modo opuesto à lo contenido en ella. Y no pretenderàn aque-

---

el cancro, y muerde con la lengua como el viborezno, ha conseguido alucinar à diferentes sujetos, que han mostrado un ciego empeño en sostener sus maquinaciones, y lo que es mas deslumbrar al Illmo. Sr. Juez, quien à pesar de haberlo yo recusado en debido tiempo ha pronunciado una sentencia qual pudiera haber pronunciado el mismo Sr. D. Joaquin; pues él queda absuelto de la demanda y yo condenado à perpetuo silencio. No obstante se ha elevado à S. M. en 13 de Agosto un recurso de notoria injusticia, que (sin embargo de ser pasados 30 dias sin que haya habido resultas) no puede ménos de graduarse tal à pesar de tolo el poder soberano legislativo, que si bien puede derogar y anular quantas leyes hubiere establecidas, no puede invalidar lo executado ó lo que debe executarse en virtud de qualquiera ley viva en su espíritu y terminante en su expresion. Así que mis poderes deben firmarse por todos los electores, pues que este es el espíritu y la expresion de la ley, y este el único objeto de mi demanda. Y si despues debo ó no debo entrar, si debo ó no debo permanecer en el seno de las Còrtes se deducirá tambien del espíritu y expresion de las leyes de su caso.

(3) Esta verdad sobre la ereccion de aquella Junta intrusa no es solo notoria en el Reyno de Leon sino tambien en esta Ciudad, donde se han publicado las enérgicas representaciones del comisionado de aquellas montañas.

6  
los sostener que bastan quatro Diputados en competencia de dos para llevar la voz de la Provincia, porque en este caso mejor bastarian cinco en competencia de otros dos para llevar tambien la voz de la misma Provincia en la validacion de mis poderes. (4)

Mas donde resalta *la negra intriga* es ciertamente en el vivo contraste que resulta de la falsedad de los datos à que se refieren los Sres. quatro Diputados, con la

---

(4) Los Sres. quatro Diputados à saber: D. Luis Gonzalez Colómbres, D. Francisco Santalla, D. Antonio Valcarce Peña, y D. Manuel Goyanes, tomando como se ha dicho lo voz in solidum aseguran que yo estoy lejos de merecer la confianza de la Provincia. Yo quisiera que en este momento resonase la legítima voz de mi Provincia por todo el ámbito de la Nacion que defiende la justa causa, que quizá entonces no hallarian mucha tierra que pisar los declamadores contra mi conducta. Y si no ¿por qué la menguada caterva de mis detractores no publica las quejas de la Provincia (sobre que se han practicado diligencias bien odiosas) que pudieran haber resultado contra mí en el transcurso de año y medio de los tiempos mas agitados en que cooperé al ejercicio de la autoridad suprema y obtuve en los últimos siete meses el mando militar de la misma Provincia? . . . ¡O amados Leoneses, yo descansaré siempre en la seguridad de vuestra justicia hácia mis notorios sentimientos! . . . ¿T descansarán así mis detractores funestos? . . . Señor Público: leed las representaciones impresas del comisionado de las montañas de Leon: ellas os dirán que el cobachuelista D. Joaquin Baeza (alias) Fernandez Santian y Galarzo en vez de hallarse en la Cobachuela debia estar entre las filas de nuestros ejércitos; ellas os dirán que D. José Baeza padre de su hijo D. Joaquin y fundador de la intrusa Junta de Leon, fué trasladado à la Presidencia desde el pueblo de Villamañan que sucumbió à los enemigos; y ellas os dirán que el Sr. Diputado en Cortes D. Luis Gonzalez Colómbres, el primero de los quatro que firman la exposicion contra mí, expidió una circular con fecha de 17 de febrero de 1809 que está impresa en las mismas representaciones, mandando como Gobernador del obispado de Astorga y en virtud de Real órden de S. M. D. José Napoleon que todos los Párrocos y Vicarios de su Diócesis cantasen un solemne Te Deum por los fines que expresa la misma Real órden, como tambien que exórtasen à todos los fieles à que viviesen en paz &c. &c. &c. Cuya circular (segun se indica en la expresada representacion) se elevó testimoniada à las Cortes, sin que en su virtud conste otra determinacion que la que es notoria de no haberse expelido del Congreso al Sr. Gonzalez Colómbres.

7  
demostracion de los hechos que yo voy à patentizar à la faz de todo el público en los propios términos que lo habria executado ante las mismas Córtes si S. M. se hubiese servido acceder à mis ardientes súplicas en virtud de lo expuesto en la siguiente

## REPRESENTACION.

Señor.

*D. Luis de Sosa Diputado de Córtes electo en calidad de suplente por el Reyno de Leon implorando debidamente toda la consideracion de V. M. expone; que en el acto de haberse dado ayer cuenta à V. M. en sesion pública de la escandalosa dilacion en la fundada instancia para que se obligue à firmar los poderes del exponente à dos de los siete electores que han rehusado executarlos despues de diez meses, persuadidos quatro Diputados del mismo Reyno de Leon (cuya nulidad se ha reclamado ante V. M. y aun se ha publicado en diferentes impresos) de que la rectitud de V. M. atendiendo à la justicia del exponente, calificada por el informe de la comision, acordaria el justo término del curso tortuoso que se ha dado à la precitada instancia, y por fin la tan debida incorporacion del exponente en ese agosto Congreso, tuvieron Señor los referidos quatro Diputados el visible arrojio de exhibir una representacion en que se denigra calumniosamente al que expone, concluyendo con la protestá alarmanete de que en el caso supuesto de ser admitido el exponente barian ellos dimision de su nombramiento.*

*El que representa, Señor, prescinde de la influencia ó mas bien del escándalo que haya podido ocasionar en la prudente consideracion de V. M. y de todo el público tan extraña deliberacion y se contrae à fixar vuestra soberana atencion sobre dos puntos.*

*Primero: la idea incontrastable que se deduce de este*

hecho, á saber: que la oposicion que se hace con tanto empeño contra la debida incorporacion del exponente no está fundada en cualesquiera méritos que resulten de la notoriedad de la justicia, sino en los resentimientos personales de la envidia, del rencor ó de la venganza: de otro modo resultaria en los quatro Diputados una cierta prevencion de que V. M. es injusto.

Segundo punto. Para despedazar, Señor, en un sitio tan sagrado y tan público la opinion de un ciudadano qualquiera que él fuese (pues no era preciso que resultase un contraste tan fuerte entre los solos servicios con que se ha distinguido el exponente en la revolucion y los de todos los quatro Diputados que le denigran) parecia indispensable que se demostrasen los datos calificados: de otra manera, Señor, resultará que los Diputados de Córtes, en vez de hacer respetar los derechos de sus conciudadanos, contribuyen á profanarlos acabando de derribar ellos mismos el muro que deben reedificar.

En tan innegables supuestos y en el de que quanto se hubiese expuesto á V. M. en vilipendio del exponente es una atroz calumnia

Pide y suplica á V. M. que en justo desagravio y conformidad posible á las públicas circunstancias de su afrenta se le permita hablar desde la barra en sesion pública á V. M. á cuya soberana consideracion ofrecerá y manifestará documentos irrefragables sobre la data de cuentas (que calumniosamente se afirma no haber rendido el exponente) de la Administracion del Real Excusado que obtuvo antes de la revolucion; patentizando ademas datos auténticos que desvanezcan quantas calumnias hubiere fraguado la envidia de sus émulos, la mala fe de sus enemigos y la negra intriga de sus contrarios. Cádiz 12 de julio de 1811. = Señor. = A L. P. de V. M. = Luis de Sosa.

Al público le consta por la pública determinacion de S. M. estampada en diferentes papeles públicos del 14 de agosto que me fué negada esta gracia ó esta justicia. En cuya virtud no tuvo ya lugar mi proyectada vindicacion en la forma que yo deseaba tan ansiosamen-

te. Por tanto, haciendo el uso debido de la sagrada ley de la libertad de imprenta, me he resuelto à publicar mi premeditada exposicion en los indicados términos que lo habría hecho ante el respetable Congreso nacional. Y he aquí, conciudadanos lo que yo hubiera dicho hablando desde la barra à S. M.

Señor.

Yo soy el ciudadano D. Luis de Sosa si se puede llamar ciudadano el que està fuera de la proteccion de la ley. No me conduce, Señor, à los pies del trono el deseo de vindicar mi opinion, victima de la calumnia, con el fin de ocupar el distinguido puesto à que me llamaron las leyes, me destinó la Patria y me señaló la suerte dentro del seno de V. M. Tan cierto es, Señor, este sincero aserto como lo es que ninguno de los individuos de V. M. (si se prescinde únicamente de la cortedad de mis talentos) le ocupa con mas justicia ni con mayor legitimidad. Me conduce, Señor, à vuestra augusta presencia el exclusivo objeto de desvanecer la intriga, la impostura, la calumnia que se ha fomentado contra mí en el seno mismo de V. M.

Señor, permitame vuestra piedad que yo me dexé arrastrar por un momento del torrente de la razon y del impetu de la justicia. No es un frenesí el que arranca estas expresiones de mis encendidos labios: mi exposicion Señor, convencerà à V. M. de que no son delirios capaces de profanar el lugar tremendo que esclarece vuestra representacion Soberana.

Reitero, Señor, que he venido ànte V. M. à vindicar mi opinion con el exclusivo objeto de conservarla qual hubiesen merecido mis ocupaciones sociales; pues que siendo estas el baròmetro de la reputacion de todo ciudadano, yo solo habré podido adquirirla buena ó mala, yo solo habè podido acrisolarla ú obscurecerla, aumentarla ó disminuirla, y ningun Diputado del augusto Con-

TO  
greso de V. M. ni V. M. mismo será bastante poderoso para añadirla un solo ápice, ni para quitarla un solo quilate. Pueda en buen hora V. M. elevarme al mas alto cargo del ministerio nacional que allí menguaría mi opinion en razon igual á mi ineptitud. Haga tambien vuestro poder que me sacrifiquen en un cadalso, que me abrasen en una pira y que lleven mis cenizas al Tíber, que allí se fixaria la memoria del homicidio reclamando la venganza condigna à mi inocencia. Asi que, Señor, en nada ò en muy poco habria yo tenido la calumnia que vengo à disipar si ella no hubiese fixado la soberana atencion de V. M. y si vuestra tolerancia misma no la hubiese dado un carácter y un valor capaces de alucinar à todo el público, en cuya preocupacion las mas veces así como en su recto juicio tiene su único asiento la mútua opinion de todos los ciudadanos; y en fin Señor, si V. M. no hubiese prescindido de exigir los datos que calificasen la acusacion para que segun ellos no pudiesen arriesgar su concepto los individuos del público que admiran las decisiones de V. M. Me dirijo al hecho.

Quando V. M. en sesion pública de 11 de Julio oyò el dictàmen de la comision sobre que se firmasen inmediatamente mis podéres y se me admitiese en el agosto Congreso (añadiendo que creia haber en el expediente *una negra intriga*) tuvieron, Señor, quatro Diputados de mi Provincia el arrojo de entregar à V. M. una representacion baxo sus respectivas firmas diciendo „que léjos de merecer yo la confianza de la Provincia debo ser tenido por deudor à los fondos públicos como que no he rendido cuentas de la Administracion del Real Excusado (que obtuve antes de la revolucion) y en que resulta un considerable descubierto; añadiendo que no puedo ser admitido en las Còrtes sin escandalizar à la Provincia de Leon, y sin comprometer al Soberano Congreso; y concluyendo con la dimision de sus poderes en el caso de que yo fuese admitido.„ Me contraeré Señor, à este solo hecho prescindiendo de otros insultos verbales proferidos contra mí por algunos de los predichos quatro Diputa-

dos; pues sobre estar refundidos en el espíritu de la representación, el concepto à que pertenecen y el lugar en que se profirieron los pone à tan alta distancia y tan fuera del alcance de la ofensa que yo mismo me ofenderia mas en pretender contestarlos quanto me infamaría si rehusase executarlos en la igualdad de circunstancias. Además de que si V. M. no los ha graduado como insultos, no los serán, y si los hubiese graduado como tales à V. M. incumbe deliberar sobre la justa vindicacion. En tal supuesto, me ceñiré Señor, à la representación de los quatro Diputados, y aun me limitaré à su contexto literal, prescindiendo de aglomerar las enérgicas reflexiones à que provoca el espíritu en que està concebida: porque, Señor, ¿el visible arrojó de los quatro Diputados pudo tender à otro término que al de confundir mi notoria justicia abusando del sagrado escudo de su ministerio para arrancar del Congreso una injusta deliberacion que hubiera cubierto de oprobio el augustó predicamento de V. M. ? Pero no mas digresiones que es muy importante vuestra atencion soberana. ¿Que han intentado persuadir à V. M. los referidos Diputados? Que yo no merezco lo confianza de la Provincia por que no he rendido cuentas dé la Real Administracion de Excusado que estuvo à mi cargo? ¿Qué debo ser tenido por deudor à los fondos públicos en un descubierto considerable, y que comprometería à V. M. si fuese admitido en vuestro seno?... ¿y lo prueban Señor? ¿y resulta cierto lo que se asegura con tanta temeridad como impudencia? ¿Y lo ha creído V. M.?... ¿La inviolabilidad de las personas de los Diputados arguye tambien infalibilidad en sus juicios? , Oxalá Señor, que yo fuese así tan justamente sacrificado por que toda la Nacion fuese salva! Pero por mi menguada dicha y por gran desventura de la Patria no es así. No es así, Señor, y yo lo voy à demostrar ante V. M.

Y bien hubiera podido acontecer que las vicisitudes de nuestros agitados dias, me hubiesen privado Señor, de poder mostrar à la faz de V. M. y de toda la Nacion los datos y los documentos auténticos que afian-

zan mi reputacion, que desvanecen las atroces calumnias con que han pretendido infamarla mis perseguidores y que deben causarles su mayor confusion: y quizá ésta propia idea ha despertado en la suspicacia de mis enemigos esa temeraria cabilosidad y esa punible osadia de llamarme deudor de los fondos públicos. Bien habria podido acontecer que en el trastorno de mi casa por la incursion de los enemigos en la Capital de mi residencia, que en el absoluto abandono de mis haberes por mi constante adhesion á la justa causa, y que en los multiplicados riesgos á que me han expuesto mis fatigas militares, hubiesen desaparecido estos importantes documentos; mas no sucedió así por mi fortuna ó por aquel órden inexcrutable de la Providencia que vela sobre la conservacion de sus séres. Por fortuna se salvaron del primer riesgo inminente, y por prevision mia se han salvado despues de quantos han amenazado tan de cerca á mi propia vida: cuya existencia no hubiera preferido quizá á la conservacion de tan sencillos documentos que forman hoy toda mi satisfaccion interior. Invoco Señor, la preciosa atencion de V. M.

V. M. sabe que las Administraciones del Real Excusado cuyos rendimientos proceden de frutos decimales se manejában por el tenor de un reglamento é inspeccion exclusiva de una Direccion general sita en la Côte, en cuya virtud ó se almacenaban sus efectos, ó se arrendaban por partidos de arciprestazgos, en estrados públicos presididos por los Administradores Régios y autorizados sus remates con el testimonio presencial de los Escribanos mayores de rentas en las Capitales de sus respectivas Diócesis, quedando en las indicadas escribanias mayores los quadernos originales de hacimientos. En esta última forma se manejaba la Administracion Regia de mi cargo por el Departamento de Mansilla en el obispado de Leon. Y segun esta forma se seguía la de rendicion de cuentas por el órden siguiente: Concluido el año decimal y prévia la remision de tazmias y testimonio de hacimientos se remitía por los Administradores á la Direccion general la cuenta respectiva al año anterior

13  
encabezandola con el cargo demostrado en el referido testimonio de hacimientos ó valores, anotando por data las partidas resultantes de los *cargarémes* de la caja de Consolidacion en la que entraban semanalmente todos los rendimientos del Excusado, cuyos cargarémes ó recibos se remitian originales à la Direccion en la época de sus fechas: continuandose dicha data con otras partidas si para ellas habían precedido acuerdos de la Direccion general: y concluyendola con los sueldos correspondientes à los mencionados Administradores: expresandose al fin de la misma cuenta si no resultaba saldada que la cantidad de alcance obraba en los contribuyentes ó arrendatarios.

En tales términos desempeñaba yo la precitada Real Administracion quando aconteció en la ciudad de Leon, capital de mi residencia, nuestra gloriosa insurreccion: habiéndose instalado en dicha Ciudad una Junta provincial con las atribuciones de suprema, de cuya orden me dirigió el Intendente de la misma Provincia un oficio que conservo y exhibo original à la consideracion de V. M. (Vease al fin el sencillo documento núm. 1.)

En su vista y contestacion à pesar de que el método observado en la rendicion de cuentas de la Administracion no exigía, segun queda indicado, que la cantidad de descubiertos se especificase en listas circunstanciadas de su alcance, cumpliendo yo con lo prevenido por la Junta Suprema remití al mismo Intendente en contestacion à su oficio las listas circunstanciadas que me pedía y constituían el verdadero estado de la Administracion de mi cargo: y pues conservo tambien copia literal de la que expresaba los descubiertos y remití al Intendente, la qual calificará en todos tiempos la veracidad del estado de la Administracion en aquella época y la pureza de mi desempeño en el manejo de la misma Administracion, la leeré ante V. M. (Vease al fin el documento n. 2.)

Luego que recibió el Intendente las listas circunstanciadas que formaban el estado específico de la Administracion en los términos prevenidos por la orden que me comunicó emanada de la Suprema Junta, previo el su-

puesto exámen y aprobacion del Estado remitido, me dirigió al debido tiempo otro oficio que tambien conservo original y presento á V. M. (Veáse el último documento núm. 3.)

Resta, ahora, Señor, el que yo haga algunas cortas reflexiones para formar con estos datos la demostracion que ofrecí á V. M. Ambos oficios originales convencen plenamente de que yo rendí las cuentas de la Real Administracion en virtud de orden legitima superior, y aun que las rendí con fórmulas de supererogacion sobre las que eran de práctica en este caso; mas el último de dichos oficios convence con igual plenitud de que, sobre haberse hallado conforme dicho estado, los descubiertos de la referida Real Administracion estaban todos refundidos en los arrendatarios á quienes se remataron los partidos que expresa la lista presentada en absoluta conformidad al quaderno original de hacimientos que debe obrar en la escribanía mayor de rentas de la Capital: de otro modo no solo hubiera dicho el Intendente que *ocurriese á su Juzgado por los despachos de execucion, sino que hubiera añadido: poniendo V. por su parte en la casa de Consolidacion la cantidad que resulta de alcance contra V. cotejadas las de descubiertos con las que han entrado y deben entrar en la Consolidacion y con las que constan del testimonio de hacimientos ó valores; respecto á que el Intendente en cumplimiento de su deber confrontaría el estado remitido con los de las oficinas á que se refería, como que sobre ser su gefe facultado para exigirlo tendria á la vista los estados que las propias oficinas le remitirian en virtud de la orden misma con que me ofició á mí: únicos datos con que la misma Direccion general podía confrontar la liquidacion de cuentas, pues las tazmias originales que se la remitían ademas por los Administradores solo tenían lugar en los casos de almacenage y no arrendamiento. Así que solo me resta un paso para llegar á la evidencia.*

Pudiera sospechase por las almas calumniadoras que la lista de descubiertos que yo exhibo no fuese idéntica

á la remitida entonces al Intendente: y aunque este juicio temerario nunca podría influir en detrimento de mi opinion, supuesto que qualquiera que hubiese sido la lista de descubiertos, siempre consta que estos no resultaban contra mi, no obstante (y sin embargo de que la que yo conservo es del mismo puño y letra del oficial de la Administracion que escribió las originales y de quien me han separado los acásos de la revolucion desde la incursion de los enemigos en los reynos de Leon y Galicia) para cerrar todos los subterfugios á la malicia de los impostores, la he exhibido ante V. M. la exhibiré doquiera á todo el público, y la imprimiré á la faz de la Nacion para que en todos tiempos la cotéxen los malévolos 1.º con la original que debe obrar en la Intendencia de mi Provincia y 2.º con los recibos que presentáren hasta aquella fecha los arrendatarios mismos de los partidos descubiertos que se expresan en ella: únicos medios que desvanecieran la infame cabilosidad de mis perversos detractores que no podrán jamas destruir la calificación de los documentos incontrastables que yo he presentado como tales á V. M. baxo la responsabilidad de mi cabeza.

Aquí debiera cesar mi exposicion sino temiese aun que la refinada intriga de mis deprimidores pudiera todavía excitar dudas sobre la legitimidad de los dos oficios originales del Intendente. Mas para este caso no solamente tienen lugar los medios que son obios á V. M. por el reconocimiento de los Gefes de quantas oficinas del ministerio se han rozado en contestaciones de oficio con el mismo Intendente sino que á mayor abundamiento se halla por fortuna en el seno de V. M. quien conoce así las firmas originales de ambos oficios como la letra de todo su contexto. = De esto mismo dí parte á la Direccion general, quando esta en la época de la retirada que hizo de la Corte el Rey intruso me preguntó por el estado en que se hallaba la Administracion á consecuencia de la entrada de los enemigos en la Capital de mi Provincia. Esto dixé Señor, habiendo concluido el parte con una cláusula tan propia de mi

puesto exámen y aprobacion del Estado remitido, me dirigió al debido tiempo otro oficio que tambien conservo original y presento á V. M. (Veáse el último documento núm. 3.)

Resta, ahora, Señor, el que yo haga algunas cortas reflexiones para formar con estos datos la demostracion que ofrecí á V. M. Ambos oficios originales convencen plenamente de que yo rendí las cuentas de la Real Administracion en virtud de orden legítima superior, y aun que las rendí con fórmulas de supererogacion sobre las que eran de práctica en este caso; mas el último de dichos oficios convence con igual plenitud de que, sobre haberse hallado conforme dicho estado, los descubiertos de la referida Real Administracion estaban todos refundidos en los arrendatarios á quienes se remataron los partidos que expresa la lista presentada en absoluta conformidad al quaderno original de hacimientos que debe obrar en la escribanía mayor de rentas de la Capital: de otro modo no solo hubiera dicho el Intendente que ocurriese á su Juzgado por los despachos de execucion, sino que hubiera añadido: poniendo V. por su parte en la caja de Consolidacion la cantidad que resulta de alcance contra V. cotejadas las de descubiertos con las que han entrado y deben entrar en la Consolidacion y con las que constan del testimonio de hacimientos ó valores; respecto á que el Intendente en cumplimiento de su deber confrontaria el estado remitido con los de las oficinas á que se refería, como que sobre ser su gefe facultado para exigirlo tendria á la vista los estados que las propias oficinas le remitirian en virtud de la orden misma con que me ofició á mí: únicos datos con que la misma Direccion general podía confrontar la liquidacion de cuentas, pues las tazmias originales que se la remitían ademas por los Administradores solo tenían lugar en los casos de almacenage y no arrendamiento. Así que solo me resta un paso para llegar á la evidencia.

Pudiera sospecharse por las almas calumniadoras que la lista de descubiertos que yo exhibo no fuese idéntica

carácter como digna del zelo que he mostrado siempre por mi reputacion. Es cierto, dixé entònces, que los enemigos han invadido esta capital, trastornado y robado mi casa y aun destrozado varios papeles de mi oficina, à pesar de la prevision de mis domésticos que salvaron quanto pudieron, pues que yo me hallaba entònces comisionado fuera del Reyno por la Junta Suprema; pero tambien lo es que mereciendo mi entera confianza el oficial que quedó encargado de la Administracion (intervénida ademas del Administrador del Real Noveno) no creía yo que pudiese haber en ella ningun desfalco de consideracion; y que ademas porque nunca se tuviese por un pretexto que, aunque legítimo, pudiera ser denigrativo à mi opinion, no consentiria jamas en que la Direccion general tuviese semejante incidente en su consideracion, sino que yo me constituía à responder de la integridad de los ingresos de la Administracion. Estos fueron entònces mis sentimientos y estas mis propias palabras, Señor, quando bien léjos de humillarme las asechanzas de mis enemigos pudieran haberme engreido los aplausos de mis conciudadanos. ¡Quiera el Cielo que un dia, libre la Corte de Madrid de sus opresores, pueda yo reclamar en la Direccion general el officio indicado y presentarle à V. M. como un precioso monumento de mi delicadeza!

Creo, Señor, haber demostrado à V. M. que yo rendí en debido tiempo las cuentas de la Administracion que estuvo exclusivamente à mi cargo hasta la época de la santa insurreccion nacional sin ninguna resulta del mas leve alcance; pero aun intento mas, Señor; aun pretendo confundir à todos mis contrarios ofreciendo pruebas de plena coartada que convencerán à V. M. de que no puede resultar contra mí ningun otro cargo de quantos mis acérrimos contrarios se hayan propuesto figurar en mengua de mi sólida reputacion.

Queda indicado que uno de mis oficiales de entera confianza (D. Manuel Diez Miranda) con intervencion ademas del Administrador del Real Noveno y del Excusado por el Departamento de la Capital D. Francis-

cisco Vallejo vocal tambien de la Suprema Junta, fué el que, durante mi comision por la misma, desempeñó las atenciones de la Administracion de mi cargo (por supuesto con auuencia de la referida Junta): queda tambien indicado y aun demostrado que la época de mi rendicion de cuentas fué en principios de Julio de 1808: resta pues demostrar que desde ésta misma época no he vuelto jamas á entender en el mas leve asunto de la decantada Administracion.

Señor, en principios del propio mes de Julio de 1808 salí de Leon comisionado por la misma Suprema Junta al Principado de Asturias en compañía del comisionado de Su Magestad Britanica Sir Roberto Patrik; y aunque luego que llegamos á la ciudad de Oviedo, y à consecuencia de la infausta noticia de la batalla de Rioseco y aproximacion de los enemigos à la ciudad de Leon, regresé apresuradamente hácia dicha Ciudad con el objeto de salvar los enseres de mi casa y principalmente los de la Real Administracion fué del todo inútil mi diligencia; pues que la ocupacion de los enemigos, poseionados ya de dicha capital, me precisó à volverme al Principado, donde, en virtud de nuevas órdenes que me comunicó la prenombrada Junta desde Ponferrada adonde se habia trasladado, y en consecuencia de nuevos poderes de la misma para que continuase en la primera comision, que anteriormente habia desempeñado de impetrar subsidios de la Côte de Londres, permanecí hasta el mes de Octubre en que ya habe realizado el éxito de dicha comision, segun informarán exáctisimamente varios sugetos de acreditada opinion y notoria buena fe que por mi fortuna se hallan en esta plaza y algunos dentro del Soberano Congreso. (1)

---

(1) El público puede informarse del Sr. D. Felipe Vazquez y algunos otros Diputados por el principado de Asturias; de D. Alvaro Florez Procurador general del mismo principado, y de D. Gregorio Carreño canónigo de la Real casa de S. Marcos de Leon, que se halló todo aquel tiempo en el mismo principado.

Retiréme entonces á mi Provincia, sin que pueda ahora fixar el momento de mi llegada, pudiendo solo decir que á los muy pocos dias de mi arribo (y sin que me ocupase de los asuntos ya obstruidos de la Administracion) se recibió allí la noticia de la dispersion de nuestros exércitos sobre Burgos, Sornosa y Reynosa: cuya noticia, rectificada luego por la multitud de soldados dispersos que llegaron á la Ciudad, obligó á la Junta á fixar el punto de reunion en la misma Capital, tomando las medidas mas enérgicas al efecto, y ocupándome á mí en uno de los objetos mas esenciales de esta medida, hasta que la direccion de los enemigos hacia la Capital y entrada de estos en las villas de Sagun y Mayorga empeñó á la misma Junta á valerse de los medios posibles de defensa: á cuyo efecto resolvió que tomando yo el mando de las tropas de infanteria y caballeria que pu lieran juntarse de las reunidas en dicha Capital me dirigiese, como lo executé, al punto de Mansilla para contener al enemigo hasta la llegada de algunas divisiones del exército de la izquierda que descendian por las cordilleras de Baldeburon, sobre que ofrezco á V. M. el testimonio de personas de la mayor excepcion. (2)

Volví entonces (por el mes de Noviembre) á la Capital y al seno de la Junta, como uno de sus vocales elegido por las Diputaciones parroquiales de la misma Capital, donde me ocupé en la vasta atencion de la Secretaria que la Junta se dignó poner á mi cargo, y á la que me dediqué exclusivamente sin que interviniese en ninguno de los objetos de la Administracion, que sobre estar obstruidos desde la primera incursion de los enemigos (por el mes de Julio anterior) habían ya cesado en un todo por hallarse casi todos los pue-

---

(2) Una de estas es señaladamente el Capitan General y Regente de la Nacion D. Joaquin Blake, pues que fueron las tropas de su division las que relevaron á las que se hallaban á mis órdenes en el referido punto de Mansilla.

blos del Departamento de la Administracion baxo el poder del enemigo. En tal estado se verificó la segunda entrada de los franceses en aquella Ciudad ( á fines de Diciembre del mismo año 1808 ) por lo qual y por la retirada de nuestras tropas y del ejército ingles acantonado en Astorga, como por haber penetrado los franceses en el Reyno de Galicia, emigró la Junta de Leon al Principado de Asturias, donde decretó en Febrero de 1809 el nuevo armamento y conscripcion en todos los pueblos libres de la Provincia, señalando los parages de reunion en diferentes puntos de sus montañas: habiéndose dignado la misma Junta nombrarme Comandante General de la Provincia y de la Division de sus heróicos voluntarios: cuyo mando obtuve hasta fin de Agosto del mismo año en que le dimití de un modo que me hará siempre un distinguido honor, despues de haber solicitado repetidas veces mi exòneracion; y cuyo honroso destino si nunca pude lisongearme de merecerlo, bien puedo, Señor, asegurar à V. M. haberle desempeñado en tales términos que sin temer que mis detractores me arguyan de un solo delito, ni me convenzan de un solo cargo, puedo manifestar à V. M. (sino muchos premios) muchos datos auténticos que señalan mi gloria (3).

Desde el momento en que hice la dimision del mando me incorporé de nuevo en la Junta, emigrada aun de la Capital, la que sin embargo de su exàsperacion por haber yo dimitido el mando de la Provincia y de la Division de sus voluntarios, penetrada de los justos datos que me provocaron á este hecho inevitable, me dió las mas distinguidas pruebas de su aprecio, concediéndome los honores de tal Comandante general de la Provincia; recomendando eficazmente mis servicios al

---

(3) *A qualquiera de mis conciudadanos que lo exigiere (sobre lo que pueden afirmar acerca de esto los sugetos expresados en la nota primera) exhibiré al mismo intento un legajo de 18 pliegos documentado y aprobado por la Junta de Leon, que otorgó su permiso para imprimirle (antes de la libertad de la imprenta) aunque no le imprimí por no dar un testimonio público de vanidad.*

Supremo Gobierno de la Nación, entónces la Junta Central, y pidiendo á S. M. me nombrase nuevamente Comandante General de la misma Provincia; y por último habiéndome conferido la delicada comision que vine a desempeñar cerca del Gobierno en el mes de Octubre del referido año.

Aquí, Señor, debiera reclamar otro solo instante la soberana atencion de V. M.; pues hasta de aquí han suscitado mis enemigos nuevas imputaciones contra mi honor diciendo (no con ménos falsedad que la de sus anteriores asertos) que yo he percibido durante la comision veinte mil reales con falsos relatos (4) mas no intento exáasperar vuestra Augusta consideracion refutando un cargo tan mezquino, cuya minuciosidad abochornaría por cierto à qualquiera que tuviese mas pudor que mi adversario D. Joaquin Baeza primer móvil de esta negra intriga. Diré únicamente que si V. M. quisiere exáminar mis credenciales, en cuya virtud reconoció mi comision la Junta Central y la Regencia anterior, se convencerá con igual demostracion de la falsedad de esta reclamacion vergonzosa de veinte mil reales que percibí legitimamente por las dietas de mi comision, no *con falsos relatos* sino en consecuencia de una Real orden que se comunicó à la Junta Superior de esta plaza en siete de Mayo de 1810, que obrará sin duda en la Secretaría ó sesion de hacienda que habia entonces en la propia Junta.

Esta es Señor la série incontestable de los hechos auténticos que ponen el verdadero sello á mi conducta; ésta la barrera indestructible que defiende mi reputacion; y ésta en fin la verdad, à cuya presencia deben llenarse de confusion mis detractores si es que à la obstinacion de su mala fé sucede su accesibilidad al irresistible convencimiento.

---

(4) Esto es lo que dixo el intrigante D. Joaquin Baeza en su folleto *subreptico* explicacion de la doble injusticia; y esto es lo que han querido decir los quatro Diputados de la representacion.

Concluyo, Señor; mas no puedo ménos de ejecu-  
 tarlo con una reflexion tan óbvia como indispensable à  
 mis justas intenciones y fervorosos deseos: reflexion amara,  
 Señor, pero dictada por la continuacion escanda-  
 losa de once meses que ha pesado sobre mí la mas no-  
 toria y la mas terrible injusticia. Bien debiera yo espe-  
 rar de la rectitud de V. M. una providencia tan activa  
 que determinando el reconocimiento y constando la au-  
 tenticidad de los documenros exhibidos vibraseis à las  
 pocas horas el rayo de vuestra justicia contra los per-  
 versos, contra los impostores, contra los autores viles de  
 tamañas calumnias: bien debería esperarlo, Señor, pe-  
 ro la dolorosa experiencia del poder de la infame in-  
 triga de mis competidores (perdonad Señor mi descon-  
 fianza) me hace temer que debiliten vuestra energía, que  
 tuerzan vuestra rectitud, y que enérven vuestra justicia.  
 Por tanto, Señor, contrayendome en el fin de mi expo-  
 sicion al principal objeto que he manifestado en el prin-  
 cipio de ella, quiero ponetme desde ahora en el último  
 término à que pueden conducirme las maquinaciones de  
 los que han jurado sin duda mi perdicion: quiero supo-  
 ner con todos mis enemigos que ellos conseguiràn el dar  
 una suma apariencia de verdad à sus imposturas exécrables,  
 quiero persuadirme que sus crímenes afortunados  
 logren ocupar en la consideracion de V. M. el lugar de-  
 bido à la virtud desventurada; y quiero en fin con-  
 sentir que caiga sobre mí todo el peso restante de sus  
 vagas acusaciones. ¿Qué resultará pues? ¿Que se me obli-  
 gue à satisfacer un alcance considerable que hasta ahora  
 no se han atrevido à fixar con todos sus cálculos?... Quie-  
 ro suponer que sí, Señor. Pero aun así, Señor ¿podría re-  
 sultar jamas alguna mengua ó descrédito à mi bien sen-  
 tada reputacion, siendo tan público y notorio en todo el  
 Reyno de Leon que quando los enemigos invadieron la  
 Capital por primera vez, y causaron el trastorno y pér-  
 didas de mi casa y oficina, me hallaba yo comisionado  
 por aquella Junta Suprema fuera del propio Reyno?  
 Este incidente inevitable ya que no pudiese à cubierto mi  
 figurada responsabilidad, como la de otros ciudadanos

que se han hallado en semejante caso, ¿no ponaria ménos à cubierto mi opinion, tan justamente apoyada en el desempeño anterior de mis deberes, sobre que merecí una consideracion distinguida á la Direccion general? Esto si que no puede ménos; pues que esto ni está al alcance de las intrigas de mis enemigos, ni aun à los límites del poder de V. M. Pues bien, Señor, despreciéense (si no puede ser ménos) mis demostraciones; atiéndase à las imposturas y á las calúrnias producidas por mis adversarios; quebrántense para mí hasta las leyes naturales como se han quebrantado las civiles; y condénese me á pagar qualquiera figurada suma de descubiertos; que sobre doscientos diez y seis mil reales que he rendido de fianzas, à satisfaccion del Gobierno, al entrar en el goce de la Real Administracion; aun tengo devengados noventa y cinco mil por mis sueldos de tres años y dos meses (por cuyo abono, aunque he solicitado de la Regencia anterior una pequeña parte para subvenir á mi indigencia no se me ha satisfecho un solo maravedí) cuya suma excede en gran parte al descubierto de qualquiera cantidad figurable posible.

Y he aquí, Señor, el estrecho círculo á que podrían reducirme las persecuciones de mis acèrrimos contrarios: he aquí el último término á que podrían arrastrarme mis implacables detractores. Podrían privarme de los únicos medios en que se cifra la conservacion de mi pesada existencia; podrían privarme hasta de la existencia misma, si pudieran impunemente bañarse en mi sangre; pero no podrían privarme jamas del lugar que mereciere ocupar en el concepto público mi digna reputacion; de la opinion pública, único móvil político que anima á todos los miembros dignos de la sociedad: la opinion pública, Señor, Juez inexorable de mis operaciones, de las de mis propios enemigos, y aun de las de V. M. = *He dicho, Señor....*

## A MIS ENEMIGOS.

*Propium humani ingenii est odisse quem læseris.*

Tacit. in vit. Agric.

¿Por qué me aborreceis? ¿Acaso porque me habeis ofendido?... Pues yo os miro sin conmovirme, sin envidiar vuestra suerte, y aun sin negaros la conmiseración que mereceis porque tan ligeramente seducidos, sin la mas leve ofensa, os habeis irritado contra mi, cambiando algunos de vosotros la dulce correspondencia de la amistad por los desagradables resentimientos de una aversión injusta. No os negaré que padezco; pero me honro de padecer con los buenos, con los que agitados, mas que por sus propios tormentos, por el fuego inextinguible de su patriotismo os dicen... ¡O ingratos! nosotros que en otro tiempo corrimos apresurados à sostener la frente de la Madre patria en los vértigos fatales que anunciaban su muerte, somos ahora lanzados por vosotros hasta de los pies del angosto lecho, donde ella yace harto mas postrada que quando estuvimos en su rededor; y despues serémos acaso víctimas de vuestra injusticia: mas todo os lo perdonamos si la salvais, y no nos precisais un dia á decir con el esforzado Caton: ¡O patria mia! tu ya no existes; pero no te seré infiel: yo muero, ya que no te puedo servir.

L. de Sosa.

DOCUMENTOS CITADOS EN LA LEY anterior.

Núm. 1.º

Segun me manifiesta el Sr. Secretario representante de la Suprema Junta de este Reyno encargandome que luego luego haga se formen por las respectivas oficinas de rentas, de Consolidacion, de Noveno, Excusado, y demas, relaciones circunstanciadas ó estados especificos de los descubiertos ó deudas que se hallen à favor de cada uno de dichos ramos, y que estas relaciones se pasen por medio del mismo Sr. Secretario à la Suprema Junta; se hace preciso que Vm. lo execute por su parte dentro de veinte y quatro horas precisas por exigirlo asi las circunstancias del dia.

Dios guarde à Vm. muchos años. Leon 30 de Junio de 1808. = Jacinto Lorenzana. = Sr. D. Luis de Sosa.

Núm. 2.º

Estado que manifiesta los alcances à favor de esta Real Administracion de Excusado del Departamento de Mansilla de mi cargo en los dos únicos años anteriores de mil ochocientos seis y mil ochocientos siete, conforme à lo que resulta de los quadernos cobratorios de esta referida Administracion en este dia de la fecha con expresion de los partidos à que corresponden los actuales descubiertos segun el tenor siguiente.

AÑO DE 1806.

| PARTIDOS.   | DESCUBIERTOS:<br>EN RS. DE VN. |
|---|--------------------------------|
| Quintanilla de Almanza. . . . .   | 0275.                          |
| Oseja de Sajambre, Escobar, y Ledigos comprendidos baxo una misma escritura . . . . . | 6000                           |
| San Andres de la Regla. . . . .   | 0100                           |

|  |         |
|--|---------|
| comprehendidos baxo una misma escritura . . . . .                          | 0694    |
| Angacion. . . . .  | 1050    |
| Villapapa. . . . .   | 0630    |
| Carbajal de Cea. . . . .   | 1000    |
| Valcabadillo y Arenillas comprehendidos baxo una misma escritura . . . . . | 0065    |
| Fontanil y Gigosos idem. . . . .   | 1081    |
| Villamelendro . . . . .  | 0200    |
| Alvires . . . . .  | 0498 26 |
| Cabezon de Valdeladuey . . . . .   | 0532    |

AÑO DE 1807.

|  |          |
|--|----------|
| Almanza, Balcuende y la Villa del Monte comprehendidos baxo una misma escritura . . . . .                | 04850    |
| Balderrueda . . . . .  | 01850    |
| Corcos . . . . .   | 01300    |
| Oseja de Sajambre, los Espejos y Quintanilla de Almanza comprehendidos baxo una misma escritura. . . . . | 03450    |
| Siero. . . . .   | 01972 17 |
| Arenillas, Escobar y Calzada comprehendidos baxo una misma escritura. . . . .                            | 11600    |
| Boadilla, Pozurama, Arroyo y Villalcon idem. . . . .   | 04300    |
| Melgar de arriba, Santerbas de Campos y Moratinos idem. . . . .  | 31200    |
| Ledigos y Riosequillo. . . . .   | 03050    |
| Barnedo. . . . .   | 13297    |
| Alcuétas. . . . .  | 01500    |
| Baldesaz. . . . .  | 02500    |
| Fáfilas. . . . .   | 04449 08 |
| Arcayos. . . . .   | 02200    |
| Baldavida. . . . .   | 01450    |
| Baldescapa, Cea, Carbajal de Cea y Villalman comprehendidos baxo una misma escritura. . . . .            | 01875    |

DOCUMENTOS CITADOS EN LA LEY  
anterior.

## Núm. 1.º

Segun me manifiesta el Sr. Secretario representante de la Suprema Junta de este Reyno encargandome que luego luego haga se formen por las respectivas oficinas de rentas, de Consolidacion, de Noveno, Excusado, y demas, relaciones circunstanciadas ó estados especificos de los descubiertos ó deudas que se hallen à favor de cada uno de dichos ramos, y que estas relaciones se pasen por medio del mismo Sr. Secretario à la Suprema Junta; se hace preciso que Vm. lo execute por su parte dentro de veinte y quatro horas precisas por exigerlo así las circunstancias del dia.

Dios guarde à Vm. muchos años. Leon 30 de Junio de 1808. = Jacinto Lorenzana. = Sr. D. Luis de Sosa.

## Núm. 2.º

Estado que manifiesta los alcances à favor de esta Real Administracion de Excusado del Departamento de Mansilla de mi cargo en los dos únicos años anteriores de mil ochocientos seis y mil ochocientos siete, conforme à lo que resulta de los quadernos cobratorios de esta referida Administracion en este dia de la fecha con expresion de los partidos à que corresponden los actuales descubiertos segun el tenor siguiente.

AÑO DE 1806.

| PARTIDOS.   | DESCUBIERTOS:<br>EN RS. DE VN. |
|---|--------------------------------|
| Quintanilla de Almanza. . . . .   | 0275                           |
| Oseja de Sajambre, Escobar, y Ledigos comprehendidos baxo una misma escritura . . . . . | 6000                           |
| San Andres de la Regla. . . . .   | 0100                           |

|  |        |
|--|--------|
| Santa Maria del Rio                          |        |
| Banecidas.                                   |        |
| Villa Calabuey.                              |        |
| Celada.                                      |        |
| Bado, Balsedornin, Bañes, Risoba é Iteroseco |        |
| comprehendidos baxo una misma escritura.     | 06075  |
| Camasobres.                                  | 01803  |
| Abastas.                                     | 06478  |
| Cisneros.                                    | 11050  |
| Balcabadillo.                                | 01000  |
| Villafuella, Largaros, Villarrodrigo, Vale-  |        |
| noso, la Adea y Villota del Duque com-       |        |
| prehendidos baxo una misma escritura.        | 09650  |
| Velillas.                                    | 02400  |
| Relea.                                       | 01375  |
| BaldespinoBaca y Bercianos del camino fran-  |        |
| ces comprehendidos baxo una misma escritura. | 07250  |
| Castro de tierra.                            | 06000  |
| Grajalejo.                                   | 04533  |
| La Aldea del Puente.                         | 03800  |
| Albaia.                                      | 010800 |
| Acera y Bustillo de la Vega comprehendidos   |        |
| baxo una misma escritura.                    | 01000  |
| San Andres de la Regla.                      | 01100  |
| Potes, Abellanedo, Bida y Armajo compre-     |        |
| hendidos baxo una misma escritura.           | 03300  |
| Cubillas.                                    | 01850  |
| Alvires y Fontanil comprehendidos baxo una   |        |
| misma obligacion:                            | 12450  |
| Gigósos.                                     | 03700  |
| Pajares.                                     | 01100  |
| Palanquinos.                                 | 01900  |
| Baños, Fontecha, y Abiñante comprehendidos   |        |
| baxo una misma escritura.                    | 02240  |
| Arenillas de Naño Perez, Rios menudos, y     |        |
| Villamelendro idem.                          | 05750  |
| Santas Martas.                               | 03000  |
| Mansilla mayor.                              | 03350  |
| Roderos.                                     | 02000  |

|   |           |
|---|-----------|
| .....                                     | 00450     |
| .....                                     | 03400     |
| Comprendidos baxo una                     |           |
| Escritura. ....                           | 19850     |
| Bustillo de Chaves. ....                  | 08000     |
| Capillas y Cuenca comprendidos baxo una   |           |
| misma escritura. ....                     | 16700     |
| Villalba de la Loma y Villafrades idem. . | 11900     |
| Sagun. ....                               | 04100     |
| Pozuelos del Rey. ....                    | 02150     |
|   | <hr/>     |
|   | 280710 25 |
|   | <hr/>     |
| Año de 1086.                              | 011525 26 |
|   | <hr/>     |
| TOTAL.                                    | 292236 17 |

Cuya demostrada cantidad de los expresados doscientos noventa y dos mil doscientos treinta y seis reales con diez y siete maravedises constituyen el único alcãnce à favor de esta Real Administracion de Excusado del Departamento de Mansilla de mi cargo conforme mas ampliamente consta de los quadernos cobratorios que existen en ella. Leon 3 de Julio de 1808= Luis de Sosa.

### Núm. 3.º

La Junta Suprema de Gobierno de este Reyno y el Excmo. Sr. Presidente habiendo visto las relaciones de débitos en favor de la Real Hacienda respectivamente à los ramos de Excusado y Noveno (1) que se halla à cargo de Vm. ha acordado se proceda à la execucion de sus descubiertos breve y sumariamente pues las circunstancias del dia no permiten dilacion ni la formalidad tan material de trámites legales. Lo que aviso à Vm. para que inmediatamente pida en mi juzgado los despachos de execucion correspondientes.

Dios guarde à Vm. muchos años. Leon y Julio 6 de 1808 = Jacinto Lorenzana = Sr. D. Luis de Sosa.

(1) Y Noveno esta por demas, pues este ramo no era de mi inspeccion.

